

Santiago, 21 DIC. 2017

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04399-17 de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual Multicaja S.A. ("**Multicaja**") y Megacompra SpA ("**Megacompra**" y, conjuntamente, las "**Partes**"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (el "**DL 211**"), consistente en la cesión por parte de Megacompra a Multicaja de sus contratos de prestación de servicios y facilitación de equipos celebrados con los comercios asociados a su red;
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 10 de noviembre de 2017, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 20 de diciembre de 2017 (el "**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la tecnología que actualmente utilizan las Partes en el desarrollo de sus negocios, les permite participar en una gran variedad de actividades, tales como la realización de transacciones en prepagos telefónicos y televisión, juegos de azar, pago de cuentas y acceso a servicios bancarios. Las transacciones se efectúan en distintos comercios, tales como supermercados, *retailers*, restaurantes, hospitales, almacenes de barrio, o a través de Internet.
- 2) Que, sin embargo, Megacompra participa únicamente en la recarga de teléfonos móviles de prepago en el canal masivo.
- 3) Que, en el caso específico, la determinación de un mercado relevante no es necesaria, pues dicha definición no altera lo que esta Fiscalía pudiere concluir respecto de los efectos de la Operación para la libre competencia y, además, porque Megacompra solo participa en el mercado de recarga de teléfonos móviles de prepago en el canal masivo.
- 4) Que, analizado el segmento definido como recarga de teléfonos móviles de prepago en el canal masivo, esta Fiscalía pudo determinar que si bien los índices que miden concentración en base a participación de mercado superan levemente los umbrales establecidos por la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración dictada por esta Fiscalía en octubre de 2012, la presencia de otros cuatro competidores que superarían el 14% de participación luego de la Operación y la existencia de un actor desafiante en el mercado, permite descartar riesgos en caso de considerar a éste como el mercado relevante.
- 5) Que, de considerarse un mercado relevante más amplio, los potenciales riesgos existentes en la definición más restringida, ya descartados en todo caso, se diluyen por cuanto Megacompra no participa en ninguna otra actividad, y porque existen, en una esfera más amplia, competidores más fuertes que las Partes que pueden disciplinar su actuar.

- 6) Que, consecuentemente, y con independencia de la exacta definición de mercado relevante en este caso particular, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

1°.- **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación de concentración entre Megacompra SpA y Multicaja S.A.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-100-2017

LLS



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO